EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINA.
C/ San Antonio, nº 17.
06970 Reina. (Badajoz)
Telf. : 924-879517
Fax: 924-879542
reina@dip-badajoz.es

ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO Y USOS FÚNEBRES

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 2 y 4.p) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como:

A) Asignación de espacios para enterramientos.
B) Ocupación de los mismos.
C) Colocación de lápidas, verjas y adornos.
D) Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos.

Quedando terminantemente prohibida la venta anticipada, siendo únicamente admisible la venta del derecho de uso cuando traiga causa del fallecimiento efectivo del causahabiente o por el traslado de restos cadavéricos.

La ordenación de los enterramientos no tomará en consideración circunstancias subjetivas y será de competencia exclusiva de la Presidencia de la Corporación municipal de Reina.

La cesión se efectuará por un período de 50 años. A su caducidad, para tener derecho a otra prórroga por igual período, deberá abonarse el veinte por ciento sobre el precio de la tasa del nicho respectivo, vigente cuando se produzca la renovación.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados. No serán permitidos los traspasos de propiedad funeraria sin la previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Los concesionarios de todos los lugares de enterramiento -nichos- están obligados al mantenimiento de la edificación en buen estado. Aquellos que se encuentren descuidados y abandonados dando lugar a estado de ruina, con los consiguientes peligros o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición o retirada de cuantos atributos presente dicho mal aspecto, sin que en ningún caso pueda exigírsele indemnización alguna. Los atributos u objetos de ornamentación en los nichos únicamente se colocarán en las lápidas, nunca fuera de ellas.

Artículo 4.º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINA.
C/ San Antonio, nº 17.
06970 Reina. (Badajoz)
Telf. : 924-879517
Fax: 924-879542
reina@dip-badajoz.es

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa distinguiendo entre tipo general y subvencionado:

TIPO SUBVENCIONADO			TIPO GENERAL
Por cada nicho cedido a perpetuidad	400 €	550 €	Por cada nicho cedido a perpetuidad
Por derechos de enterramiento	50 €	100 €	Por derechos de enterramiento
Por apertura de nicho	30 €	50 €	Por apertura de nicho
Por vigilancia y conservación de nichos	30 €	50 €	Por vigilancia y conservación de nichos

Con carácter tasado el Ayuntamiento subvencionará la adquisición del derecho de uso mediante la aplicación de los tipos subvencionados, cuando la adquisición sea promovida por particulares, sin mediación de mutuas, seguros y compañías terciarias fúnebres.

Artículo 6.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.

Artículo 7.º.- Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.